



## PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO



### — CONDICIONES GENERALES

#### CLÁUSULA 1. CONTRATO DE SEGURO

Esta póliza, la solicitud de seguro, los Consentimientos, los Certificados, las Condiciones Particulares y Generales de los Beneficios Adicionales, el Registro de Asegurados correspondiente y los Endosos que se agreguen, forman parte del Contrato de Seguro celebrado entre la Compañía y el Contratante, el cual sólo podrá ser modificado con la anuencia de ambas partes contratantes y cobrarán valor cuando consten en endoso.

#### CLÁUSULA 2. DEFINICIONES

**Asegurado Principal:** Es la persona asegurada que tiene relación directa con el Contratante por razón de pertenencia o dependencia con éste.

**Asegurado Adicional:** Es una persona diferente al Asegurado Principal que pertenece al Grupo Familiar Asegurado.

**Grupo Familiar Asegurado:** Se compone por las personas aseguradas que están agrupadas con un mismo Asegurado Principal.

**Seguro Básico:** Es el seguro de vida contratado, en esta póliza, a favor de cada uno de los asegurados.

**Beneficio por Muerte:** Al fallecimiento del Asegurado Principal, estando definido en la póliza la aplicación del Valor Efectivo "por Certificado", el Beneficio por Muerte los constituye la Suma Asegurada más el Valor Efectivo del Grupo Familiar Asegurado. En todos los demás casos, el Beneficio por Muerte está constituido únicamente por la Suma Asegurada.

**Beneficio Adicional:** Es una cobertura diferente al Seguro Básico, para una persona asegurada, que a solicitud del contratante se incluye en la póliza, mediante anotación que del mismo se hace en el cuadro de coberturas de la póliza.

**Valor Efectivo:** El Valor Efectivo, se integra con la Reserva Matemática más el saldo de la cuenta de Dividendos en Administración, en la fecha correspondiente.

**Día de Actualización:** Es un día específico de cada mes, se define en la carátula de la póliza para efectuar los cargos mensuales de la póliza, determinar la Reserva Matemática y los Dividendos en Administración de la póliza. Si el mes en que deban hacerse las actualizaciones no cuenta con este día, la actualización se hará al día último de ese mes.

**Grupo Asegurado:** El Grupo Asegurado, lo constituyen todas las personas aseguradas bajo esta póliza conforme a los registros de la Compañía.

**Contratante:** Es la persona natural o jurídica, capaz de celebrar la contratación de la póliza, con el consentimiento de los integrantes del Grupo Asegurado.

#### CLÁUSULA 3. REPRESENTACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO

La representación del Grupo Familiar Asegurado la ejerce el Asegurado Principal, quien se obliga a:

- a) Pagar al Contratante la contribución a la prima que corresponde a su Grupo Familiar Asegurado, y
- b) informar por escrito al Contratante de las altas y bajas de asegurados, así como cualquier información importante que modifique las condiciones particulares de la documentación contractual que ampara al Grupo Familiar Asegurado.

Asimismo, el Asegurado Principal tiene el derecho a solicitar, a través del Contratante, la liquidación parcial o total del Valor Efectivo que pertenezca a su Grupo Familiar, siempre que la aplicación del Valor Efectivo esté convenida por certificado.

#### CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Son obligaciones del Contratante:

- a) Recaudar el porcentaje de contribución de los integrantes del Grupo Asegurado,
- b) pagar las primas de esta póliza en las oficinas centrales de la Compañía,
- c) informar por escrito, a la Compañía, adjuntando los documentos correspondientes, en cuanto a:
  1. altas y bajas del Grupo Asegurado, y
  2. cualquier situación de los asegurados que afecte alguna de las cláusulas o que modifique las Condiciones Particulares de la póliza,



d) informar a los asegurados la necesidad de declarar exactamente su fecha de nacimiento y

e) distribuir, a los Asegurados Principales que corresponda, el Valor Efectivo de la póliza, producto del vencimiento o del rescate parcial o total de la póliza.

#### **CLÁUSULA 5. DE LA ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA Y DE SUS MODIFICACIONES**

"En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último". Arto. 673 del Código de Comercio. Todo cambio o modificación que se realicen las condiciones Particulares de la póliza, deberá ser previamente solicitado por escrito por el Contratante.

#### **CLÁUSULA 6. MODIFICACIONES**

Las estipulaciones consignadas en esta póliza se pueden modificar, previo acuerdo entre la Compañía y el Contratante. Dichas modificaciones cobrarán vigor, desde el momento en que consten por escrito en esta póliza. Solamente en las personas autorizadas por la Compañía tendrán facultad para acordar modificaciones y/o recibir notificaciones a nombre de la Compañía.

#### **CLÁUSULA 7. VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato entrará en vigor desde la Fecha de Inicio de Vigencia de esta póliza y podrá mantenerse vigente hasta el vencimiento del Plazo del Seguro. El contratante, en cualquier fecha, podrá modificar el Plazo del Seguro.

#### **CLÁUSULA 8. REGISTRO DE ASEGURADOS**

La Compañía elaborará un registro de los miembros del Grupo Asegurado.

Dicho registro contendrá, como mínimo, número del Certificado, nombre del asegurado, edad, sumas aseguradas para cada cobertura, y Fecha de inicio de Vigencia de cada Certificado.

La Compañía mantendrá actualizado el registro con las altas y bajas de asegurados o las modificaciones en las sumas y coberturas aseguradas, siempre a solicitud del Contratante y previa aceptación de la Compañía/

#### **CLÁUSULA 9. CERTIFICADOS INDIVIDUALES**

La Compañía expedirá un certificado para cada una de las personas que hayan sido aceptadas como miembros del Grupo Asegurado.

#### **CLÁUSULA 10. ALTAS DE ASEGURADOS**

El Contratante se obliga a solicitar seguro para todas las personas del grupo asegurable que reúnan las condiciones de admisión y que otorguen su consentimiento por escrito. Si el objeto del seguro es garantizar prestaciones laborales o sociales de los asegurados, el Contratante podrá omitir la presentación de los Consentimientos.

La compañía podrá exigir requisitos de asegurabilidad a los miembros del grupo asegurable que den su consentimiento después de 30 (treinta) días de haber adquirido el derecho de formar parte del Grupo Asegurado o que su Suma Asegurada no sea producto de la regla establecida para determinar la suma Asegurada. En ambos casos, las personas quedarán aseguradas desde la fecha de aceptación de la Compañía.

#### **CLÁUSULA 11. BAJAS DE ASEGURADOS**

a) El Contratante tiene la obligación de comunicar a la Compañía, por escrito y en documentos originales, todas las bajas de asegurados. La baja será efectiva en la fecha designada por el Contratante.

b) La Compañía tendrá obligación de asegurar, sin requisitos de asegurabilidad y por una sola vez, al miembro que se separe definitivamente del Grupo Asegurado, en cualquiera de los planes individuales de seguro en que opere la Compañía, incluyendo los beneficios adicionales equivalentes, siempre que su permanencia anterior a su retiro haya sido de por lo menos dos años continuos, y que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la Compañía. Para ejercer este derecho la persona separada del grupo, deberá presentar su solicitud a la Compañía dentro del plazo de treinta días contados a partir de su separación, y pagar la prima de acuerdo a las condiciones de la nueva póliza. La suma asegurada deberá ser menor o igual a la que se encuentre en vigor en el momento de la separación.

c) La baja del Asegurado Principal, por cualquier causa, ocasiona automáticamente la baja de los asegurados adicionales del Grupo Familiar Asegurado.

#### **CLÁUSULA 12. PAGO DE PRIMAS**

a) El Contratante es el único responsable ante la Compañía, del pago de las primas del Grupo Asegurado.

b) La Compañía emitirá un solo recibo para respaldar el pago correspondiente a cualquier vencimiento.

c) Las primas convenidas en esta póliza, se pagarán en efectivo, en las fechas de su vencimiento, en las oficinas centrales de la Compañía. Todo pago se hará contra entrega del recibo oficial expedido por la Compañía. En consecuencia, la Compañía no está obligada a cobrar las primas ni a dar aviso de su vencimiento. En caso de que así lo hiciera, ello no establece obligación alguna para la Compañía ni modifica el contrato en este sentido.



### **CLÁUSULA 13. RESERVA MATEMÁTICA**

Mensualmente, se calculará la Reserva Matemática que corresponda a esta póliza, ya sea en forma global por todo el Grupo Asegurado, o en forma individual para cada Grupo Familiar Asegurado, dependiendo de lo estipulado por la entidad contratante, tomando como base las primas efectivamente pagadas y las sumas aseguradas en vigor de todos los beneficios contratados.

### **CLÁUSULA 14. DIVIDENDOS**

Mensualmente, y a partir del momento en que la póliza o los Certificados, según sea el caso, tengan Reserva Matemática, se determinarán los excedentes al 4%, que se produzcan por rendimiento de las inversiones en la operación de la cartera de pólizas a la que ésta pertenece. El 4% mencionado anteriormente, es el interés garantizado para esta póliza. La Compañía determinará la proporción de dichos excedentes que se acreditarán como dividendos a la cuenta de la póliza o a la cuenta de cada Grupo Familiar Asegurado, según sea el caso.

### **CLÁUSULA 15. DIVIDENDOS EN ADMINISTRACIÓN**

Los dividendos que se produzcan, de acuerdo con la cláusula 14, a solicitud de la entidad contratante, serán calculados y administrados por la Compañía, llevándose para el efecto: o una cuenta de Dividendos en Administración global, para toda la póliza; o cuentas separadas para cada Grupo Familiar Asegurado. La Compañía invertirá los dividendos, que tiene en administración, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes para las compañías de seguros.

### **CLÁUSULA 16. CONTINUACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO**

A partir del momento en que, para uno o varios de los Certificados se agote la Reserva Matemática, la Compañía tomará, de los Dividendos en Administración la cantidad necesaria para cubrir por un mes más la vigencia del seguro correspondiente; este procedimiento se repetirá mensualmente, mientras la Reserva Matemática sea insuficiente para cubrir el riesgo y el saldo de los Dividendos en Administración sea suficiente para tal efecto.

La cobertura cesará en sus efectos, 30 días después que el Valor Efectivo sea insuficiente para mantener el seguro correspondiente en vigor por un mes más, como consecuencia de aplicar el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

### **CLÁUSULA 17. REHABILITACIÓN**

La póliza o sus certificados, podrán rehabilitarse en cualquier tiempo, siempre que el Contratante: (1) lo solicite por escrito; (2) que, a su costa, presente las pruebas de asegurabilidad de los Asegurados, que le requiera la Compañía; (3) que los asegurados reúnan las condiciones de asegurabilidad, a satisfacción de la Compañía y (4) que pague la prima necesaria en caso que no exista Valor Efectivo suficiente.

Si la compañía hubiese recibido primas para ser aplicadas a una o varias rehabilitaciones y si estas rehabilitaciones no son aprobadas, la Compañía devolverá las primas mencionadas anteriormente.

### **CLÁUSULA 18. VALOR DE RESCATE**

En cualquier fecha, el Valor de Rescate es igual a su VALOR EFECTIVO. Si la Administración del Valor Efectivo es global, por toda la póliza, en cualquier momento y siempre que la póliza se encuentre vigente, el Contratante podrá solicitar a la Compañía rescates parciales o el rescate total de la póliza.

Si la Administración del Valor Efectivo es por Grupo Familiar Asegurado, el Asegurado Principal a través del Contratante, podrá rescatar total o parcialmente el Valor Efectivo perteneciente a su Grupo Familiar Asegurado. En este caso el derecho a rescate parcial o total se podrá ejercer no más de una vez por año calendario y siempre que el Grupo Familiar haya permanecido asegurado en forma continua por un año.

### **CLÁUSULA 19. BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios del seguro sólo podrán ser designados por el asegurado. El asegurado podrá en cualquier momento, cambiar los beneficiarios designación mediante solicitud escrita dirigida a la Compañía.

En el caso que la nueva designación de beneficiarios no se notifique oportunamente a la Compañía, ésta pagará el importe del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento.

Cuando no haya beneficiario designado se tendrán como tales a los herederos legales del asegurado.

### **CLÁUSULA 20. RECTIFICACIÓN DE VALORES EN EFECTIVO DE LA PÓLIZA**

En caso que, por cualquier causa, fuere necesario rectificar el importe de las primas pagadas para esta póliza o sus certificados o para ajustar el costo del riesgo amparado, se recalculará el Valor Efectivo. Si como consecuencia de dicho cálculo se agota la Reserva Matemática, se procederá conforme lo establecido en la Cláusula 16.

### **CLÁUSULA 21. EDAD**

Para los efectos de este contrato, se considera como edad del asegurado la que haya alcanzado en su aniversario más próximo de esta póliza. La Fecha de Nacimiento del asegurado se deberá comprobar, cuando la Compañía lo solicite.

### **CLÁUSULA 22. EDAD INEXACTA**

Si la Fecha de Nacimiento se declaró Inexactamente, la Suma Asegurada a pagar será ajustada según la diferencia que exista entre los cargos mensuales efectuados y los cargos mensuales que debieron haberse hecho de conformidad con la verdadera edad del Asegurado y considerando los intereses generados por la operación.

Si el ajuste se hace en vida del Asegurado, el Valor Efectivo de la póliza se recalculará de acuerdo a la prima y a la Suma Asegurada resultantes del ajuste. El Valor Efectivo resultante servirá de base para los movimientos posteriores.

**CLÁUSULA 23. ESTADO DE CUENTA ANUAL**

Una vez al año, la Compañía enviará al Contratante un estado de cuenta que tendrá como mínimo la información relativa a reservas, dividendos, y detalle de los movimientos del año Sin embargo, el Contratante en cualquier tiempo podrá solicitar estados de cuenta adicionales, reservándose la Compañías el derecho de cobrar por este servicio.

**CLÁUSULA 24. PRESCRIPCIÓN**

"Todas las acciones que deriven de un contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dió origen". Arto. 916 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA 25. COMUNICACIONES**

Queda expresamente convenido que las comunicaciones deberán dirigirse al domicilio social de la Compañía, en la ciudad de Guatemala; y al último domicilio del Contratante, registrado en la Compañía.

**CLÁUSULA 26. MONEDA**

Se conviene que todos los pagos de esta póliza serán realizados en moneda de curso legal en la República de Guatemala.

**CLÁUSULA 27. COMPETENCIA**

En caso de controversia en la interpretación o cumplimiento del presente contrato, los tribunales de la Ciudad de Guatemala serán los únicos competentes para dirimir la controversia y en consecuencia las partes renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.